

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

Parte Oficial.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 314.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

de Policía de Espectáculos, de construcción, reforma y condiciones de los locales destinados a los mismos.

TERCERA PARTE

De la construcción, reforma, clasificación y condiciones de los teatros y demás locales de espectáculos.

(Continuación.)

C).—Construcción.

Art. 113. Teatros y edificios análogos:

Si el edificio se hallase contiguo a otras casas ó construcciones, se harán los muros colindantes de fábrica de ladrillo ó piedra del espesor correspondiente y en toda su altura, elevándose tres metros sobre las cubiertas de las construcciones inmediatas y la suya propia, quedando siempre el propietario con la obligación de llenar este requisito si las construcciones inmediatas se elevasen posteriormente en virtud de las disposiciones de Policía urbana.

Art. 114. Las fachadas y los muros de separación entre los corredores y pasillos y la sala, deberán ser de fábrica de ladrillo, piedra ó cemento armado, y de los espesores correspondientes en cada caso, y con arreglo á la altura y carga que deban soportar. Estos muros se elevarán un metro por encima del

arranque de la cubierta. También se harán con materiales incombustibles los muros de las cajas de las escaleras.

Art. 115. El muro de embocadura, ó sea el que separa la sala del escenario, será de fábrica de ladrillo ó piedra del espesor correspondiente á su altura, elevándose tres metros sobre el mayor peralte de las armaduras de cubiertas contiguas al mismo.

Art. 116. En dicho muro de embocadura, y sujeta al mismo por la parte interior, se dispondrá una cortina de palastro con el conveniente mecanismo, para ser movida con facilidad desde el piso del escenario y que pueda sea bajada rápidamente en caso de incendio.

Art. 117. En los edificios de los dos primeros grupos se dispondrá, además, otra cortina de agua que deberá funcionar también desde el piso de la escena.

Art. 118. Las armaduras descubiertas de estos edificios serán metálicas con tabicado de fábrica de ladrillo ó cemento armado con exclusión de la madera, y en las de los escenarios establecerán claraboyas en la sexta parte de la superficie de aquéllos próximas al muro de embocadura y cubiertas de cristales.

Art. 119. El techo de la sala estará revestido de lienzo perfectamente adherido al guarnecido en todos sus puntos.

Art. 120. Los pisos de las diferentes plantas serán asimismo de viga metálica con forjado de fábrica ó de cemento armado, con exclusión de la madera, que solo podrá usarse en los pavimentos.

Art. 121. Los tabiques divisorios de palcos y en general todos los del edificio, así como los antepechos, serán de ladrillo rasilla, ó cemento armado, á menos que no se hagan de hierro, pudiendo guarnecerse con madera impregnada de pintura ó substancias que la hagan incombustible.

Art. 122. No siendo posible fijar

en el Reglamento todos los detalles de construcción de esta clase de edificios, el Director general de Seguridad en Madrid, los Gobernadores civiles en las demás provincias, de acuerdo con la Junta Consultiva, determinarán lo que, con arreglo al espíritu del mismo, en favor de la seguridad de los espectadores y actores haya de hacerse en los casos mencionados.

D) Servicios generales y dependencias anexas.

Art. 123. Las habitaciones del Conserje, guardas ó porteros que hayan de vivir en el establecimiento se dispondrán con independencia de los servicios del mismo, y sus cocinas y hogares con las precauciones debidas para evitar incendios.

Art. 124. Los cuartos de artistas, individuales ó colectivos, tendrán la capacidad suficiente para su objeto, gozarán de ventilación y formarán, á ser posible, pabellón aislado con cortafuegos, escaleras independientes de las del teatro, y nunca tendrán entrada directa con la escena.

También se les dotará de retretes y urinarios en número suficiente.

Art. 125. Los almacenes de decoración, vestuario y objetos de atrezo deberán situarse fuera del recinto de los teatros y aislados, y en el caso en que esto no pudiera ser y se situarán adosados á otras construcciones, se aislarán por medio de muros cortafuegos de fábrica de ladrillo ó piedra más elevados que las cubiertas.

Su construcción se hará, en lo posible, con materiales incombustibles, y en el caso de emplear madera en alguna de sus partes, ésta se cubrirá siempre con guarnecido de yeso ó substancias incombustibles.

Art. 126. Los tableros anexas á estos almacenes estarán completamente separados de ellos en toda su altura por muros cortafuegos, y las puertas de comunicación serán de hierro.

Los hornillos de carpintero, hor-

nos y fragua se establecerán en locales especiales completamente separados de los almacenes y cerrados por materiales resistentes al fuego. Las subidas de humo se construirán de ladrillo y separadas más de 50 centímetros de las decoraciones y talleres.

Art. 127. Para el servicio de la escena nunca podrá haber en ésta más decorado que el correspondiente á las obras que se estén representando.

Art. 128. Las anteriores prescripciones son aplicables á todos los edificios cubiertos destinados á espectáculos públicos, por lo que respecta á su disposición general, construcción, dimensiones de las localidades y servicios anexas, y á ellas habrán de agregarse las siguientes para ciertos establecimientos.

Art. 129. Circos: Las caballerizas y locales destinados á animales estarán suficientemente alejadas del público, bien ventilados y con salida directa á la calle. Los aparatos de gimnasia estarán sólidamente sujetos, y sus anillas y ganchos no tendrán menos de un milímetro de sección por cada seis kilogramos de carga. En el caso de exhibición de trabajos de fieras, las jaulas de éstas serán de hierro, presentarán la mayor solidez para garantizar la seguridad de los espectadores, y tendrán sus puertas protegidas con doble cierre en forma de tambor.

Los grandes anfiteatros de estos edificios se dispondrán sobre planos inclinados completamente cerrados al exterior, y el espacio que quede debajo de ellos no podrá destinarse á depósito de materias combustibles.

No se permitirá en la galería y zona de pista las sillas móviles, debiendo establecerse butacas ó banquetas formando filas y de las dimensiones y pasos ya señalados. En los paseos se calculará un metro cuadrado por cada tres personas.

Art. 130. Los frontones cubiertos donde se jueguen partidos por la noche se construirán con materiales

incombustibles, cumpliendo las demás prescripciones dadas para los teatros.

No se permitirán sillas movibles en la cancha.

Art. 131. Las salas de concierto y salones de baile, cafés conciertos y panoramas tendrán asimismo las condiciones de seguridad necesarias, tanto en lo relativo á su construcción como en las salidas, tomándose las mismas precauciones que en los teatros para caso de incendio.

La altura de los salones de baile y cafés conciertos no podrá ser menor de seis metros y tendrá las necesarias dependencias de guardarropa, retretes y enfermería.

Art. 132. Los edificios permanentes destinados á exhibiciones cinematográficas cumplirán con las condiciones de los teatros respecto á salidas, construcción y localidades destinadas al público, no pudiendo su altura ser menor de seis metros.

La cabina para el aparato se construirá con materiales incombustibles (fábrica de ladrillo, cemento armado, palastro, piedra, etc.), y no medirá menos de un metro 60 centímetros de longitud por un metro 35 centímetros de ancho, tendrá acceso fácil y estará colocada en sitio que no impida la rápida salida del público.

Es disposición muy recomendable el de situarla sobre el techo del salón, y de no ser así, los espectadores habrán de estar alejados de ella dos metros, por lo menos.

Esta cabina tendrá una abertura en el techo, con chimenea de ventilación, cerrada por red metálica de malla estrecha y ventanas laterales, que se abrirán desde fuera.

La lámpara será eléctrica, y cualquiera otra clase de iluminación necesitará un permiso especial.

No se permitirán en la cabina lámparas movibles de incandescencia, y la resistencia estará fija y cubierta de una substancia protectora.

Las películas se recogerán, á medida que se desarrollen, en una caja metálica, que sólo tendrá la abertura para dar entrada á la cinta, y será preferible el empleo de un arrollador automático en el caso de quemarse el trozo libre de la película.

También deberá disponerse entre el foco luminoso y la película un enfriador de los rayos.

Art. 133. La situación de la cabina deberá ser precisamente en el lado del pabellón opuesto al de entrada y salida de los espectadores.

Art. 134. Las barracas ó pabellones que se construyan en los campos de feria para instalación de circo, teatros, cinematógrafos, exhibiciones de fieras etc., se emplazarán en los sitios determinados por la Autoridad local, pero siempre separados uno de otro por un paso que no bajará de un metro 50 centímetros.

Como se trata de construcciones provisionales, podrán hacerse con

armaduras de madera, siempre que éstas se recubran con pintura que las haga incombustibles, con cubiertas de lona, prohibiéndose en absoluto las cubiertas de tejido impregnado con brea ó con materia inflamable.

Los teatros, circo y cinematógrafos, sólo tendrán planta baja, y las graderías se establecerán con anillos sólidos, cerrándolas por su parte exterior y sin que se pueda utilizar el espacio resultante debajo de las mismas para almacenes de objetos combustibles.

Las dimensiones de las localidades y las puertas de salida serán como queda establecido respecto á los edificios permanentes; pero en éstos podrá prescindirse de vestíbulos, salones de descanso y otras dependencias.

Las exhibiciones de fieras se harán en jaulas de hierro, sólidamente construídas y separadas del público por una barrera que deje un espacio de un metro 20 centímetros de paso por lo menos.

Art. 135. El alumbrado de las barracas de feria, se sujetará en general á las prescripciones que se detallan en el capítulo correspondiente por lo que respecta á la electricidad; pero en el caso de que por cualquier circunstancia no se pudiere emplear este sistema, deberán atenderse á las siguientes reglas:

Podrá usarse el gas canalizado ó el aceite vegetal, prohibiéndose en absoluto, tanto exterior como interiormente, el empleo de esencias minerales, alcoholes y otros líquidos análogos, así como los motivos luminosos que contengan accesorios de celuloide ó de otras materias fácilmente inflamables.

Para usar el gas canalizado, habrán de emplearse cañerías de hierro ó cobre, precisamente, con exclusión absoluta de las de caucho.

La toma de fluido y el contador se colocarán siempre al exterior y dentro de una caja con llave.

El alumbrado con gas acetileno sólo se autorizará al exterior, no pudiendo emplearse más que el acetileno disuelto en acetona, no producido en el local, sino llevado al mismo en depósitos cerrados.

La carga de las lámparas no excederá de dos kilogramos, y no se usará en ellas el cobre rojo.

El carburo depositado en cada establecimiento no podrá exceder de 10 kilogramos, y se encerrará en una caja metálica cuidadosamente cerrada y colocada en sitio seguro, seco y ventilado.

Los líquidos ó materias usadas que provengan de la extinción del carburo de calcio no podrán verterse sino después de haberse diluido en diez veces su volumen de agua durante dos horas por lo menos.

Las instalaciones provisionales para producir energía eléctrica se situarán precisamente al exterior del

edificio, y si se emplean transformadores, éstos se colocarán en un pabellón especial, aislado, fuera del local y con indicación escrita de su objeto y peligro. La diferencia de potencia en el interior no excederá de 110 voltios.

Se prohíbe el empleo simultáneo del gas y de la electricidad para el alumbrado en un mismo establecimiento.

(Continuará.)

Providencias judiciales

Belorado.

D. Luis Diaz Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que el día 27 del actual, y hora de las once, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes raíces embargados al ejecutado D. Francisco Saiz Abad, en la demanda ejecutiva que se sigue á instancia del Procurador Moral, en nombre de D.^a Vicenta Echevarría, contra el expresado ejecutado y otros, sobre reclamación de pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de los bienes que se subastan.

2.^a Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, acompañando también su cédula personal.

3.^a Y careciéndose de títulos de propiedad por el ejecutado D. Francisco Saez, el licitador ó licitadores no podrán exigir otros títulos que la escritura que se otorgue ó el testimonio de adjudicación del Juzgado.

Bienes que se subastan sitos en jurisdicción de Quintanalaranco.

Una heredad en la presa, de dos áreas y 72 centiáreas, linda N. herederos de Julián García, S. los de Fernando Castrillo, E. reguera, y O. herederos de Lorenzo Saez, valuada en 50 pesetas.

Otra en las Viñas, de 13 y cinco, linda N. Jerónimo Castrillo, S. Cipriano Saez, E. y O. arroyo, en 125.

Otra en Paulejas, de tres y 48, linda N. Marcos Abad, S. Manuel García, E. y O. arroyo, en 75.

Otra en Espina-Cornejo, de seis y 96, linda N. valladar, S. Calzada, E. Rufino Sáez y O. Tomás Sáez, en 25.

Otra en Revilla, de 10 y 48, linda N. Francisco Saez, S. Miguel Manero, E. tiesos y O. valladar, en 50.

Otra en el mismo pago, de una y 74, linda N. Venancio Gómez, sus herederos, S. los de Miguel Manero, E. tiesos y O. valladar, en 15.

Otra en el mismo término, de tres y 48, linda N. valladar, S. herederos de Miguel Manero, E. los de Urbano Saez, y O. valladar, en 30.

Otra en Vallejo la Huerta, de cinco y 22, linda N. tiesos, S. Marcelino Puente, E. tiesos y O. valladar, en 25.

Otra en Ilaguedo, de 15 y 76, linda N. valladar, S. herederos de Lorenzo Saez, E. Juan Saez y O. herederos de Benigno Saez, en 100.

Otra en Valdelegente, de 20 y 97, linda N. y S. valladar, E. herederos de Canuto Saez y O. los de Pío Manero, en 115.

Otra en Valdevidios, de 13 y seis, linda N. Felix García, S. camino, E. herederos de Julián García y O. calzada, en 50.

Otra en el Frutero, de 10 y 48, linda N. valladar, S. y E. cuesta y O. camino, en 25.

Otra en Vallejo del Rey, de cinco y 22, linda N. valladar, S. Pío Moño, sus herederos, E. valladar y O. Juan Ruiz, en 20.

Otra en Valdecobo, de 15 y 76, linda N. valladar, S. camino, E. Bartolomé Manero y O. herederos de Urbano Saez, en 75.

Otra en Valdechapyerro, de tres y 48, linda N. valladar, S. baldío, E. baldío y O. Tomás Sáez, en 15.

Otra en Belés, de 15 y 76, linda N. herederos de Hipólito Saez, Sur Manuel Saja, E. tiesos y O. de las Animas, en 75.

Otra en Cañamero, de ocho y 71, linda N. valladar, S. senda, Este y O. campo baldío, en 50.

Otra en Vallejo las Matas, de 10 y 48, linda N. valladar, S. y E. tiesos y O. valladar, en 50.

Otra en Fuente Ariesta, de una y 74, linda N. Tomás Saez, S. Felix García, E. tiesos y O. arroyo, en 15.

Un pajar en Fuente Arriba, con media era á él pegante, linda Norte Anastasio Saez, E. camino, S. Adrián Castrillo y O. Pedro García, en 200.

Y tres cuartas partes de una casa habitación en la calle Mayor, señalada con los números 1 y 62, linda derecha entrando Sixto Saez, izquierda Augusto Saez, espalda calle y al frente dicha calle Mayor, en 25.

En su virtud, quien quisiere tomar parte en dicha subasta acuda á este Juzgado en el día y hora señalados, pues se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho.

Dado en Belorado á 4 de noviembre de 1913.—Luis Diaz.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

JUNTAS MUNICIPALES

Relación de los Vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio de 1914 á 1916, en los pueblos que se detallan, que se publica en cumplimiento de la regla 17 de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, á los efectos del

artículo 12 de la ley de 8 de agosto de dicho año.

Santibañez del Val.

Presidente, D. Eusebio Peñacoba Núñez; Vocales por territorial, don Marcos Martínez Moreno y D. Juan Miguel Alamo; suplentes, D. Abel Alamo Peñacoba y D. Pedro Miguel Barbolla; Vocal por industrial, don Ciriaco Alamo Domingo; Vocal ex-Juez, D. Lorenzo Martínez Martínez; suplente, D. Bruno Alamo Domingo; Vicepresidente primero, don Mauro Martínez Abajo; Vicepresidente segundo, D. Carlos Domingo Llano.

Zuñeda.

Vocal Concejal, D. Adolfo Martínez López; suplente, D. Luciano Moreno Hermosilla; Vocal ex-Juez, don Martín Martínez García; suplente, D. Pedro Cortázar Carbolleda; Vocales por territorial, D. Martín Teñino Ceballos y D. Pedro Martínez Ceballos; suplentes, D. Domingo González Clemente y D. Calixto Díez Pérez; Vocal por industrial, D. Narciso Alonso Carrasco; suplente, D. Dionisio Serrano.

Valle de Manzanedo.

Presidente, D. Francisco Rojo Gómez, elegido por la Junta de Reformas sociales; Vocales por territorial, D. Manuel López Fernández y D. Ricardo Ruiz López; suplentes, D. Tomás Fernández Ruiz y D. Pedro Ruiz y Ruiz; Vocal por industrial, D. Matías González Martínez; Vocal ex-Juez, D. José Ruiz y Ruiz.

Ameyugo.

Vocales por territorial, D. Demócrito García Iñiguez y D. Ladislao Frias González; suplentes, D. Filomeno Fontecha Valderrama y don Julián Gomez Vallejo; Vocal por industrial, D. Francisco Alonso Barcina; suplente, D. Francisco Gomez Calvo; Vocal Concejal, D. Santos del Val Garoña; suplente, D. Jenaro García Iñiguez; Vocal ex-Juez, don Juan Díez Paredes; suplente, D. Isidro Garoña Arin.

Tubilla del Lago.

Presidente, D. Lino Abajo Muñoz, designado por la Junta local de Reformas sociales; Vicepresidente, don Cirilo Tejada Martínez, Concejal de mayor número de votos; suplente, D. Lino Cámara Manso; Vocal ex-Juez, D. Dionisio Fernández del Río; suplente, D. Miguel del Cura Lopez; Vocales por territorial, don Valentín Manso Cámara y D. Mauricio Manso Cámara; suplentes, don Eugenio Gutiérrez Martín y D. Ignacio Obejero Gutiérrez; Vocales por industrial, D. Carlos Montes Nebreda y D. Pedro Núñez Juarros; suplentes D. Galo Cid Velasco y don Elías García Delgado; Vicepresidente segundo, D. Mauricio Manso Cámara.

Gredilla la Polera.

Presidente, D. Vicente Crespo Rodríguez; Vicepresidente primero, don

José Rodríguez Alonso; Vicepresidente segundo, D. Casimiro Pérez García; Vocales por territorial, don Casimiro Perez García y D. Santos Fernández Fernández; suplentes, D. Manuel Carrera Moradillo y don Venancio Díez Rodríguez; Vocales por industrial, D. Albardo González y González y D. Gregorio Güemes Arnaiz; suplentes, D. Manuel Pascual González y D. Matías Villalain Arce; Vocal Concejal, D. José Rodríguez Alonso.

Alcocero.

Presidente, D. Angel Vilumbrales Puerta, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Gregorio Yela Puerta, Concejal de mayor número de votos; Vicepresidente segundo, D. Pedro Arce Sagredo; Vocal ex-Juez, D. Román Maté Vilumbrales; suplente, D. Julián Contreras Estefanía; Vocales por territorial, D. Ecequiel Vilumbrales Contreras y don Ecequiel San Juan Maté; suplentes, D. Julian Estefanía San Juan y don Lucas Saez Barrio; Vocal por industrial, D. José Sagredo Barrio; suplente, D. Aniceto Oviedo González.

Villalbilla junto á Burgos.

Presidente, D. Lucio Pampliega Miguel, Juez municipal; Vocal Concejal, D. Martiniano Mayoral Mata; suplente, D. Pablo Mayoral Lomillo; Vocal ex-Juez, D. Ruperto Lomillo Mayoral; suplente, D. Julián Lomillo Mayoral; Vocales por territorial, D. Bruno González Bernal y don Deogracias Pardo Sáiz; suplentes, D. Gregorio Mayoral Franco y don Jacinto Miranda Tamayo; Vocal industrial, D. Elias Gallo Puente; suplente, D. Caprasio Tobar Velasco.

Pedrosa de Rio-Urbel.

Presidente, D. Clemente Marcos Herrera, Juez municipal; Vicepresidente, D. Agustín Río Iglesias, Concejal de mayor número de votos; suplente, D. Antonino Páramo Carrillo; Vocal ex-Juez, D. Fabián Río Miñón; suplente, D. Daniel Barrio Río; Vocales por territorial, D. Pedro Pardo Río y D. Clemente Río Marcos; suplentes, D. Victoriano Bárcena y D. Antonio Río Pardo; Vocales por industrial, D. Timoteo García de la Iglesia y D. Secundino Caballero Marin.

Santa Maria Ribarredonda.

Vocal Concejal, D. Matías Arnaiz; suplente, Bernardo Calzada; Vocal ex-Juez, D. Pedro Marroquín; suplente D. Vicente Varona; Vocales por territorial, D. Manuel Mallaina y D. Teodosio López Armentia; suplentes, D. Francisco Busto y don Atanasio Varona; Vocal por industrial, D. Francisco Alonso; suplente, D. Nicolás Guinea Iraola.

Vizcainos.

Vocal Concejal D. Severo Sebastián; suplente, D. Mariano Gutiérrez; Vocal ex-Juez, D. Gabriel Gutiérrez; suplente, D. Enrique Martín; Vocales por territorial, D. Juan García

y D. Fernando Gutiérrez; suplentes, D. Juan Sebastián y D. Marcos García; Vocal por industrial, D. Luis Gutiérrez; suplente, D. Francisco Sebastián.

Valle de Valdelaguna.

Vocal Concejal, D. Victor Alonso Gonzalo; suplente, D. Félix Gutiérrez; Vocales por territorial, don Eleuterio Salas Porras y D. Julian Pérez (mayor); suplentes, D. Ruperto Camarero y D. Félix García Segura; Vocales por industrial, D. Hermenegildo Alonso y D. Claudio Sebastián Pérez; suplentes, D. Juan García Ruiz y D. Eleuterio de la Torre; Vocal ex-Juez, D. Benigno Orodea; suplente, D. Cipriano García.

Quintanaraya.

Vocal Concejal, D. León García Peñalba, suplente, D. Braulio Peñalba; Vocal ex-Juez, D. Juan Navazo; suplente, D. Luis Pascual; Vocales por territorial, D. Domingo Peñalba y D. Isabelo Delgado; suplentes, D. Ubaldo Hernando y D. Pedro Carazo; Vocal industrial, D. Tomás Obejero; suplente, D. Lorenzo Carazo.

Estepar.

Vocales por territorial, D. Eugenio Gutierrez Páramo y D. Celedonio López González; suplentes, don Emiliano Vivar Ortega y D. Valentín Delgado Saldaña; Vocales por industrial, D. Pedro Pérez Torres y D. Félix Illera Romo; suplentes, don Justo Cerezo Pérez y D. Agapito Vivar Delgado.

Tubilla del Agua.

Vocales por territorial, D. Melquiades Huidobro Hidalgo y D. Donato Fernández Santa Maria; suplentes, D. Ignacio Varona Hidalgo y D. Benito Fernández Fernández; Vocales por industrial, D. Liborio Bárcena López y D. Francisco Padilla Lucio; Vocal ex-Juez, D. Isidoro Terán Robledo; suplente, D. Basilio Rodríguez Gallo; Vocal de la Junta de Reformas sociales, D. Atanasio Vicario Bañuelos; suplente, D. Gregorio Iglesias Huidobro.

ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de los Concejales proclamados con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral en el día 2 del corriente mes.

Miraveche.

D. Leandro Fernández Fernández, D. José López López y D. Felipe Pérez Malaina.

Santa Gadea del Cid.

D. Juan Mardones de la Vega, don Longinos Urruchi Marroquín, don Teófilo Salinas García y D. Simeón Angulo Pinedo.

Villanueva del Conde.

D. Justo Medina Díez, D. Bonifacio Lozares Pérez y D. Hermógenes Pérez Urrecho.

Cueva de Roa.

D. Anselmo Domingo Carrascal, D. Aquilino Cabornero Cabornero y D. Aquilino Cabornero Corona.

Guzmán.

D. Abraham de las Heras Esteban, D. Hipólito Beltrán Burgoa y D. Basilio Esteban Santos.

Haza.

D. Zósimo García Bajo, D. Antero Sualdea García, D. Camilo García Martínez y D. Domingo San Martín Baciero.

La Horra.

D. Antonio Figuero Martínez, don Santiago Esteban Haro, D. Marcelo Rojo Sastre, D. Antolín Calvo Tamayo y D. Sandalio Hernando García.

Mambi'vi de Castrejón.

D. Emilio Arranz Vizcarra, don Marcelo Miguel Horra, D. Victor Díez Sendino y D. Mariano de las Heras Esteban.

Quintanamanvirgo.

D. Ceferino Silvestre Baniandrés, D. Francisco García Burgoa y don Mariano Andres García.

Roa.—Distrito 1.º Sección única.

D. Ricardo Rubio Pascual, don Juan Zapatero Llorente y D. Juan Izquierdo Trimiño.

Idem. 2.º—Sección única.

D. Cirilo García Pérez y D. Rufino Portillo Antón.

Canicosa.

D. Ramiro Sanz Peña, D. Ubaldo Bartolomé López, D. Ramón Chicote Ibáñez, D. Gonzalo Pérez Chapero, D. Antonio Gil Marcos y don Mariano Pascual Cuesta.

La Sequera de Haza.

D. Luciano de Hoz Rincón, don Dionisio Cuesta Rincón y D. Pedro Rincón Cuesta.

Valcavado de Roa.

D. Heliodoro Ovejas de la Cal, D. Primo Bombin González y don Francisco Bombin Zapatero.

Valdezate.

D. Cipriano Pomar García, don Inocencio Gonzalez García y D. Daniel González Esteban.

Campolara.

D. Valeriano Cubillo Gil, don Veremundo Ortega González y don Juan Rojo Heras.

Carazo.

D. Manuel Cámara Izquierdo y D. Santiago Cámara Cibrián.

Espinosa de Cervera.

D. Juan Aragón Hernando.

Huerta de Rey.

D. Francisco Guerrero Perdiguero, D. Eladio Salinas Moreno, D. Zacarias Guerrero Rica, D. Felipe Perdiguero Rica San Miguel y D. Valeriano Molinero Esteban.

Hortiguera.

D. Rufo Blanco Hurtado, D. Teófilo Nuño Juarros y D. Pío Alcalde Alonso.

Mambrillas de Lara.

D. Pastor Orcajo Juan, D. Lucio Vicario Marijuan, D. Prudencio González Cuesta y D. Juan Moreno García.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Roa.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Roa 6 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Narciso Casin.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Trespaderne.

Redecilla del Campo.

Olmedillo de Roa.

Robredo Temiño.

Santovenia.

Saldaña de Burgos.

Hormaza.

Hoyuelos de la Sierra.

Brazacorta.

Respecto de rústica y pecuaria:

Quintanilla Sobresierra.

Montorio.

Alfoz de Santa Gadea.

Royuela.

Hontomin.

Vilviestre del Pinar.

Urbel del Castillo.

Alcaldía de Santovenia.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1914, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinada y presentarse las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santovenia 7 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Julián García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Urbel del Castillo.

Valle de Tobalina.

Hoyuelos de la Sierra.

Royuela.

Hontomin.

Hormaza.

Tordueles.

Quintanilla Sobresierra.

Monterrubio.

Torregalindo.

Quintanadueñas.

Salas de Bureba.

Cornudilla.

Robredo-Temiño.

Alcaldía de Hontomin.

Terminadas las listas cobratorias para la cobranza de la contribución sobre edificios y solares del año próximo de 1914, quedan expuestas al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal, donde podrán examinarlas los contribuyentes en ellas comprendidos, á fin de que en dicho plazo formulen cuantas reclamaciones de agravio juzguen convenientes á su derecho.

Hontomin 8 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Lucio de la Peña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Vilviestre del Pinar.

Urbel del Castillo.

Palacios de Riopisuerga.

Quintanilla Sobresierra.

Cernégula.

Royuela.

Pradoluengo.

Medina de Pomar.

Alcaldía de Quintanadueñas.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este distrito para el año 1914, se halla expuesto al público por término de 15 días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Quintanadueñas 5 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Rafael Lózano.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valle de Tobalina.

Alcaldía de Monterrubio de la Sierra.

Aprobado por el Ayuntamiento, después de visto el informe del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Monterrubio de la Sierra 7 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Domingo López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Cueva de Juarros.

Hontomin.

Alcaldía de Revilla del Campo.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1914, se halla expuesto al público por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes

las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Revilla del Campo 8 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Cipriano Alvarez.

Alcaldía de Santa María Tajadura.

Se halla vacante la plaza de Administrador de consumos de este distrito, para el año de 1914, la cual habrá de proveerse con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta secretaría de mi cargo.

Los que deseen aspirar á dicho plaza deberán solicitarlo de esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de esta provincia.

Santa María Tajadura 23 de octubre de 1913.—El Alcalde, P. O., Pedro Castrilo.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Villadiego.

D. Mariano Gutiérrez García, Recaudador auxiliar de contribuciones de esta Zona,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de la contribución industrial, correspondiente al 1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1913, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas las fincas que se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente y que tuviese fincas embargadas, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Deudor que se cita.

Leandro Diaz.—Una tierra al pago de Valdimiaya, de tercera calidad, de 27 áreas, linda N. Conde de Labisbal, hoy su hermano Fidel, con quien se halla dividida, S. arroyos y herederos de Félix Diaz, E. de Urbano Hidalgo, O. el camino real, no consta tenga carga alguna ni su valor, y se halla amillarada en 3 pesetas, tasada en 60 pesetas. Otra á la Camposa ó Carreglijalba, de tercera calidad, de 36 áreas, linda N. herederos de D. Nicolás Cuesta, S. don Roque Arriaga, E. la parte de Fidel Diaz, con quien ha sido dividida, O. Lucía Diaz, su hermana no consta tenga carga alguna, y se halla amillarada en 4 pesetas, en 80.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Villadiego 27 de octubre de 1913.—El Recaudador auxiliar, Mariano Gutiérrez.

Anuncios particulares

Alcaldía de S. Quirre de Riopisuerga.

Por el vecino de este pueblo don José Feo, ha sido recogido un burro que se hallaba abandonado, sin que hasta la fecha, y á pesar de haber transcurrido varios días, se haya presentado persona alguna á recogerle, por lo cual se encuentra depositado en esta Alcaldía, y cuyas señas son las siguientes: alzada regular, pelo castaño oscuro, cerrado y al parecer de bastante edad, sin herrar de ninguna extremidad, frontis pelicano y el lomo blanco por efecto del aparejo y con dos rozaduras cicatrizadas, no tiene señas particulares de que poder hacer mérito.

Lo que se hace público con el fin de que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á recogerle, previo pago de los gastos ocasionados, previniéndole que si no lo verifica en el plazo de quince días, se procederá por esta Alcaldía á la venta en pública subasta de dicho ganado, según previene el artículo 14 del Reglamento de 24 de abril de 1905.

San Quirre de Riopisuerga 31 de octubre de 1913.—El Alcalde, Lucio de Frias.

ISIDRO PLAZA

BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

ISLA, 5.—BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 2

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 3

Días pasados desapareció de Rupelo, distrito de Villaespa, una chota ó jata de cuatro meses, pelo castaño, cola corta y la ombligada blanca. Quien la haya recogido puede avisar á su dueño Celestino Mæso, vecino de dicho Rupelo.